

Frente a Frente

Condiciones ideales para el plebiscito



Sergio Molina

“Es indispensable que partidos políticos tengan representación”

Sergio Molina, coordinador de la Campaña por Elecciones Libres: “En primer lugar yo insisto en lo que hemos planteado desde un comienzo, de que lo más conveniente para el país sería tener elección abierta. Una de las razones es que al país no se le puede encajonar entre un sí y un no, porque esa no es la realidad nacional y los chilenos tienen pensamientos diversos.

“En segundo lugar, porque el plebiscito no es un procedimiento para hacer un acto o elección presidencial y en tercer lugar, porque eso involucra directamente a las Fuerzas Armadas en el proceso, particularmente si uno de los proponentes es el que es elegido para ser plebiscitado su nombre. Una cuarta razón son las sospechas, fundadas o infundadas, que un plebiscito despierta sobre la posibilidad de ser manipulado. Por estas razones y otras yo creo que el plebiscito es inconveniente.

“Sin embargo, si el plebiscito se llevara a cabo hay dos condiciones que son elementales para que pueda tener la legitimidad que requiere un acto electoral. Una primera condición es que el número de inscritos en los registros electorales sea suficientemente representativo. Alrededor de 6 millones de personas me parece que es un número representativo de un universo de 8 millones doscientos mil. El segundo elemento es que el plebiscito no sólo en el momento en que se realiza, sino que en un período previo suficientemente amplio existan las condiciones y las posibilidades de expresar pensamientos con absoluta libertad y sin temor a ningún tipo de represión.

“En segundo lugar, esa libertad no sólo tiene que expresarse en que las personas no sean amedrentadas, sino que además tiene que traducirse en la posibilidad y acceso para explicar los puntos de quienes tienen un criterio por el sí o por el no.

“Un tercer elemento es que en el momento del acto tiene que haber suficiente representación en los escrutinios y en todas las instancias en que se da a conocer a la opinión pública el resultado del plebiscito una presencia de quienes participen en él, que puedan garantizar que no hay ningún tipo de manipulación posible. Y, finalmente, en la posibilidad de acceder con capacidad de representar ante la autoridad competente e imparcial los reclamos a que dé lugar el acto electoral.

“Creo que es indispensable que los partidos políticos puedan tener representación en las mesas electorales. La dificultad está en la legislación vigente. Además, no sabemos todavía cómo es el sistema de escrutinios porque hay un proyecto de ley no aprobado y eso es bastante impropio en un proceso que ya está oficialmente anunciado, incluso discutiéndose la posibilidad de que se adelante la fecha que la Constitución establece como límite”.

Francisco Bulnes Sanfuentes

“Hay que procurar que resulte lo más democráticamente posible”

Francisco Bulnes, miembro de la Comisión Política de Renovación Nacional: “La Constitución vigente es bastante imprecisa en lo que se refiere a la época de celebración del plebiscito. Al respecto, sólo contiene tres ideas: primera, que los Comandantes en Jefe y el General Director se reunirán noventa días antes, a lo menos, del 11 de marzo de 1989 y procederán a designar por unanimidad una persona para ser propuesta como candidato a la Presidencia de la República. Segunda, que si la unanimidad no se produce dentro de 48 horas de iniciada la reunión, deberá hacer la designación el Consejo de Seguridad Nacional, al que no se le fija plazo. Y tercera, que el plebiscito deberá efectuarse no antes de 30 ni después de 60 días de hecha la proposición, ya sea que ésta provenga de los Comandantes en Jefe y del General Director o del consejero de Seguridad Nacional.

“Conforme a la letra de este precepto, que evidentemente quedó incompleto, los Comandantes en Jefe y el General Director pueden reunirse y hacer su proposición el día que lo estimen conveniente desde hoy en adelante y pudieron reunirse en cualquier día posterior al 11 de marzo de 1981 con la sola limitación de que la reunión tendrá que efectuarse a más tardar el 11 de diciembre de 1988, o sea, no menos de 90 días antes del 11 de marzo de 1989 en que terminará el actual período presidencial.

“Eso es lo que dice la letra fría e imperfectamente redactada de la disposición vigésimo séptima transitoria de la Constitución, pero otra es la conclusión a que se llega si se trata de aplicar la Constitución lealmente de acuerdo con su contexto, de acuerdo con el sentido democrático que ella tiene, procurando que el plebiscito resulte lo más democrático que sea posible. Desde este punto de vista, desde el punto de vista democrático, no es aceptable que se adelante innecesariamente el plebiscito. Mientras mayor sea el adelanto menos serán los ciudadanos que podrán inscribirse en los registros electorales; menos tiempo tendrán para actuar los partidos políticos que están en plan de constituirse solamente y menos posibilidad habrá para tratar de contrarrestar una campaña abrumadora en favor del sí, que ya se está efectuando por parte del Gobierno.

“Creo que frente a una disposición tan incompleta, frente a las consecuencias antidemocráticas que traería el usar al extremo esa disposición adelantando el plebiscito, lo lógico es que el Gobierno recurra a la intención del constituyente manifestada en el artículo 26 permanente de la Constitución Política. Ese artículo establece respecto de las elecciones presidenciales del futuro que ellas se realizarán 90 días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el Presidente que esté en funciones. Noventa días antes, ni uno más ni uno menos. Esto significa, en el caso actual, que el plebiscito debería efectuarse el 11 de diciembre de 1989, ya que entonces faltarán 90 días para la terminación del período presidencial vigente”.